

H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN

"2018 – Año del Centenario de la Reforma Universitaria"

El Senado y Cámara de Diputados,...

MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 118 DE LA LEY N° 24.013

ARTÍCULO 1°- Sustituyese el Artículo 118 de la Ley de Empleo, N° 24.013, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 118. - La cuantía de la prestación por desempleo para trabajadores y trabajadoras convencionales o no convencionales será calculada como un porcentaje del importe neto o la mejor remuneración mensual, normal y habitual del trabajador en los seis meses anteriores al cese del contrato de trabajo que dio lugar a la situación de desempleo.

El porcentaje aplicable durante los primeros cuatro meses de la prestación será fijado por el Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo, Vital y Móvil.

Del quinto al octavo mes la prestación será equivalente al 85 por ciento de la de los primeros cuatro meses.

Del noveno al duodécimo mes la prestación será equivalente al 70 por ciento de la de los primeros cuatro meses.

En ningún caso, la prestación mensual podrá ser inferior al 65% del salario mínimo vital y móvil, fijado por el Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo, Vital y Móvil, ni superior al máximo que a ese fin determine el mismo Consejo.

En caso de que el Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo, Vital y Móvil no actualice el monto del salario mínimo vital y móvil por el término de 12 (doce) meses se aplicará un índice de movilidad. El cálculo de índice de movilidad se obtendrá conforme a la fórmula que se aprueba en el Anexo I de la presente Ley.”

H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN

"2018 – Año del Centenario de la Reforma Universitaria"

ARTÍCULO 2º- Comunicase al Poder Ejecutivo Nacional.

H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN

"2018 – Año del Centenario de la Reforma Universitaria"

ANEXO I

$$m = \begin{cases} a = 0.5 \times RT + 0.5 \times w & \text{si } a \leq b \\ b = 1.03 \times r & \text{si } a > b \end{cases}$$

donde:

- “**m**” es la movilidad del periodo, la misma es una función definida por tramos;
- “**a**” es el tramo de la función de movilidad previo a la aplicación del límite;
- “**RT**” es la variación de los recursos tributarios por beneficio (netos de eventuales aportes del Tesoro Nacional para cubrir déficits de la Administración Nacional de la Seguridad Social) elaborado por el organismo, el mismo comparará semestres idénticos de años consecutivos;
- “**w**” es la variación del índice general de salarios publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos o la variación del índice RIPTTE —Remuneraciones Imponibles Promedio de los Trabajadores Estables—, publicado por la Secretaría de Seguridad Social, la que resulte mayor. En ambos casos se compararán semestres consecutivos;
- “**b**” es el tramo de la función de movilidad que opera como eventual límite;
- “**r**” es la variación de los recursos totales por beneficio de la Administración Nacional de la Seguridad Social (netos de eventuales aportes del Tesoro Nacional para cubrir déficits de la Administración Nacional de la Seguridad Social). El mismo compara periodos de DOCE (12) meses consecutivos;

El ajuste de los haberes se realizará semestralmente, aplicándose el valor de “m” para los haberes que se devenguen en los meses de marzo y septiembre. Para establecer la movilidad se utilizará el valor de “m” calculado conforme el siguiente detalle: enero-junio para el ajuste de septiembre del mismo año y julio-diciembre para el ajuste a aplicar en marzo del año siguiente.

H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN

"2018 – Año del Centenario de la Reforma Universitaria"

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Este proyecto que vengo a representar, caducó por imperio de la Ley 13.640, habiendo tramitado bajo el expediente 1796-D-2016.

La seguridad social argentina ha tenido grandes avances en la última década, consolidando un sistema público cada vez más inclusivo y con un paradigma universalista en la materia que hace que nuestro país sea vanguardia en la región en este escenario. Aunque, lamentablemente estamos empezando a sufrir retrocesos gracias a políticas neoliberales aplicadas por el oficialismo.

Considerando que cada vez son más los/as trabajadores/as despedidos/as, relevados por el bloque de diputados FPV, tanto en el ámbito público como en el privado, generando conflictos y movilizaciones y al no observar reacción del Poder Ejecutivo Nacional, se hace necesario fijar una estrategia de contención social por parte del Estado Nacional para las personas que queden desempleadas.

También la devaluación producida desde el 10 de diciembre de 2015 hasta entonces y el posterior traslado a precios, en conjunto con la cantidad de despidos registrados, hace que el poder adquisitivo de los trabajadores y trabajadoras se haya deteriorado de manera sistemática en los últimos meses.

En este escenario, es necesario incorporar a la prestación de fondo de desempleo un mecanismo de actualización y movilidad como se fijó en su momento en las prestaciones previsionales y asignaciones familiares.

El salario mínimo, vital y móvil se ha actualizado de manera sistemática por el Consejo Nacional de Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo, Vital y Móvil como un elemento importante; y en caso de que no se genere dicha actualización por parte del consejo en un plazo prudencial de 12 meses, podrá ser, en última instancia, el índice presentado en el anexo correspondiente, que es el que se aplicó en la ley 26.417 – movilidad jubilatoria.

El monto fijado en 65% del salario mínimo es el porcentaje aproximado al que se estableció como monto nominal en 2006.

Es necesario seguir trabajando por la inclusión de un régimen de desempleo para los trabajadores y trabajadoras regidos por la ley 25.164, Ley de Empleo Público, y para los trabajadores y trabajadoras de casas particulares, Ley 26.844.

H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN

"2018 – Año del Centenario de la Reforma Universitaria"

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares que me acompañen en la aprobación del presente proyecto de Ley para darles una mayor protección a los trabajadores y las trabajadoras de la ola de despidos que sigue creciendo en la Argentina.-